

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO “COFECE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO “SE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO, LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SE es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 entre las que se encuentran regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.

2. De conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio, se inscriben en el Registro Público de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación así lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los Estados y Distrito Federal, en términos del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Bis-2 del Código de Comercio, se inscriben en el Registro Único de Garantías Mobiliarias los actos jurídicos mercantiles por medio de los cuales se constituye, modifica, transmite o cancela un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles en favor de terceros.

4. La COFECE es un órgano Constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

5. En el Plan Estratégico 2014-2017, se estableció, particularmente en el objetivo III, línea estratégica III.2, que se fortalecerá la supervisión de las condiciones de competencia en los mercados mediante actividades de monitoreo y análisis de la evolución de los sectores económicos.

DECLARACIONES

I.- DE LA “COFECE”

- II.1** Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en términos de lo que establecen la CPEUM, el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante LFCE, y la demás disposiciones normativas.
- II.2** Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- II.3** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la LFCE, la **COFECE** tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.
- II.4** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la LFCE, la COFECE se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confieran ésa, y otras leyes.
- II.5** Que el artículo 28 de la LFCE, en las fracciones III y IX, establece que la Autoridad Investigadora tiene la atribución de solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley anteriormente mencionada, así como la de recabar declaraciones de testigos o de Agentes

Económicos, y demás medios de convicción necesarios, para lo cual puede solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas.

- II.6** Que el artículo 20, fracción XXI del Estatuto Orgánico de la COFECE establece que la Secretaría Técnica tiene la atribución de solicitar a cualquier autoridad nacional o extranjera información y documentación necesaria para sustanciar los procedimientos de su competencia que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley anteriormente mencionada, así como la de recabar declaraciones de testigos o de Agentes Económicos, y demás medios de convicción necesarios, para lo cual puede solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas
- II.7** Que en su carácter de Comisionada Presidenta, la Mtra. **ALEJANDRA PALACIOS PRIETO**, cuenta con la representación legal de la COFECE, y cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20 fracciones I y XII de la LFCE y, 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la COFECE, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.8** Que en su carácter de Comisionada Presidenta, **ALEJANDRA PALACIOS PRIETO**, cuenta con la facultad de promover y coordinar las relaciones de la COFECE con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, del Distrito Federal, de los municipios, o de otros organismos públicos o privados, en lo relativo a los procedimientos de la COFECE, en términos de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la COFECE.
- II.9** Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05349, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II.-DE LA "SE"

- I.1** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido con los artículo 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así mismo, la Dirección General de Normatividad Mercantil es una unidad administrativa de la dependencia de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE).

- I.2** Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras atribuciones, le corresponde regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales.

Así mismo, de conformidad con el artículo 22, fracciones IV y XXIV BIS del RISE, la Dirección General de Normatividad Mercantil (**DGNM**) cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría de Economía y demás normativa aplicable.
- I.3** Que el Lic. Ildelfonso Guajardo Villarreal, Secretario de Economía, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del RISE.
- I.4** Que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio fiscal el ubicado en Alfonso Reyes No.30 Colonia Hipódromo – Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140.

III. DE LAS “PARTES”

- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración;
- III.2** Que el presente Convenio de Colaboración no amplía ni delega las facultades que las disposiciones legales y administrativas les confieren;
- III.3** Que están en la mejor disposición de apoyarse y sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objetivo del presente Convenio de Colaboración; y

III.4 Que sus fines institucionales son convergentes y complementarios, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la consulta de la Información Administrada por la **DGNM** para que la **COFECE** recabe elementos útiles para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDA.- La Información Administrada por la **DGNM** a que se refiere la Cláusula PRIMERA del presente Convenio de Colaboración obra en:

1. La Base de Datos Central del Registro Público de Comercio.
2. La Base de Datos del Registro Único de Garantías Mobiliarias.

TERCERA.- La **COFECE** únicamente consultará la Información Administrada por la **DGNM** a efecto de cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

DE LA BASE DE DATOS CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CUARTA.- Para efectos del presente Convenio de Colaboración, la Base de Datos Central del Registro Público de Comercio ("Base de Datos RPC"), se integra con la información señalada en los artículos 18 y 20 del Código de Comercio.

QUINTA.- La consulta a la Base de Datos RPC se realizará de manera remota de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración, la **COFECE**, bajo su absoluta responsabilidad, deberá:
 - a. Informar por escrito a la **DGNM** los datos de identificación (nombre, puesto y unidad administrativa de adscripción) de hasta 10 (diez) funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RPC, y
 - b. Entregar a la **DGNM** original de las cartas de confidencialidad cuyo formato se encuentra en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración, debidamente firmadas por los funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RPC.

2. En un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación y entrega de documentación que se refiere el numeral anterior, la **DGNM** entregará a la **COFECE**:
 - a. Las claves de acceso y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales para cada uno de los funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RPC, y
 - b. Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RPC.
3. La **COFECE** deberá en todo momento atender lo establecido en el Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RPC entregado por la **DGNM**.
4. La **COFECE** deberá informar por escrito a la **DGNM** sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente Cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) clave(s) de acceso respectiva(s).
5. La **DGNM** podrá modificar el Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RPC, siempre y cuando informe por escrito a la **COFECE** por lo menos con (60) sesenta días hábiles anteriores a la implementación de la modificación y asegure el debido cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DEL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

SEXTA.- Para efectos del presente Convenio de Colaboración, la Base de Datos del Registro Único de Garantías Mobiliarias (en lo sucesivo "Base de Datos RUG"), se integra con la información señalada en los artículos 32 BIS-1, 32 BIS-2 y 32 BIS-3 del Código de Comercio.

SÉPTIMA.- La consulta a la Base de Datos RUG se realizará de manera remota de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración, la **COFECE**, bajo su absoluta responsabilidad, deberá:
 - a. Informar por escrito a la **DGNM** los datos de identificación (nombre, puesto y unidad administrativa de adscripción) de hasta 10 (diez) funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RUG, y

- b. Entregar a la **DGNM** original de las cartas de confidencialidad cuyo formato se encuentra en el Anexo 2 del presente Convenio de Colaboración, debidamente firmadas por los funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RUG.
2. En un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación y entrega de documentación que se refiere el numeral anterior, la **DGNM** entregará a la **COFECE**:
 - a. Las claves de acceso y contraseñas personales, intransferibles y confidenciales para cada uno de los funcionarios públicos designados para consultar la Base de Datos RUG, y
 - b. Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RUG.
3. La **COFECE** deberá en todo momento atender lo establecido en el Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RUG entregado por la **DGNM**.
4. La **COFECE** deberá informar por escrito a la **DGNM** sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente Cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) clave(s) de acceso respectiva(s).
5. La **DGNM** podrá modificar el Manual de procedimiento para consulta de la Base de Datos RUG, siempre y cuando informe por escrito a la **COFECE** por lo menos con (60) sesenta días hábiles anteriores a la implementación de la modificación y asegure el debido cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DISPOSICIONES GENERALES

OCTAVA.- La **COFECE** notificará a la **DGNM** sobre cualquier irregularidad detectada con motivo de las consultas objeto del presente Convenio de Colaboración, a efecto que la **DGNM**, en ejercicio de sus atribuciones, actúe de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA.- Las “**PARTES**” reconocen expresamente que la información obtenida por la **COFECE** al amparo del presente Convenio de Colaboración únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, la información obtenida con motivo del presente Convenio de Colaboración no podrá ser transferida a otras personas o autoridades, ni utilizada para propósitos distintos a los señalados.

DÉCIMA.- Las “**PARTES**” se obligan a respetar los principios de confidencialidad y reserva en cuanto al tratamiento de la información obtenida en virtud del presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Colaboración, las “**PARTES**” nombran como responsables:

- Por parte de la **DGNM** se nombra al funcionario a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio.
- Por parte de la **COFECE**: se nombra al Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, al Titular de la Autoridad Investigadora, así como al Titular de la Secretaría Técnica, quienes podrán actuar en lo individual o conjuntamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las “**PARTES**” convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Aclarando que cada una de las “**PARTES**” que interviene en este Convenio de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA.- Las “**PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en forma y términos que determinen las “**PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Convenio de Colaboración, las “**PARTES**” lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la normatividad aplicable.

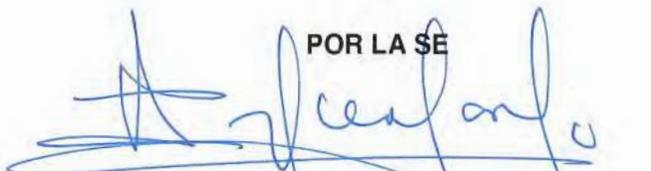
DÉCIMA QUINTA.- Las “**PARTES**” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las “**PARTES**”.

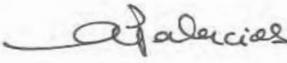
DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEPTIMA.- El presente Convenio de Colaboración podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las “**PARTES**”.

De igual manera, cualquiera de las “**PARTES**” y notificando por escrito con treinta días naturales de anticipación, podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración.

Leído el presente instrumento, enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al calce de cada una de las hojas, en el Distrito Federal, el 07 de octubre de 2015, quedando en poder de la “**COFECE**” dos tantos y los otros dos a disposición de la **SE**.


POR LA SE
LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL
SECRETARIO DE ECONOMÍA

POR LA COFECE

MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.